



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 ABR. 2016

Vistos, el Informe Nº 436-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 1746-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta Nº 054-2016/CMAUX/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y por la otra parte el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado por las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. e INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato Nº 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial Nº 0090-2012-ED/UE 108 para la "Supervisión de la Obra para la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 1 659 165,21 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 21/100 Soles), y un plazo de ejecución de la prestación de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario al proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 22 de agosto de 2013, la Entidad y por la otra parte, el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A., ABOLAFIO CONSTRUCCIONS SUCURSAL PERU y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 0001-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 36 049 600,51 (Treinta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 51/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, por Oficio Nº 8389-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que en dicha fecha se inició el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Oficio Nº 8390-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que en dicha fecha se inició el plazo contractual del servicio;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de marzo de 2015, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo de Obra Nº 18, solicitada por el Contratista



por treinta y cinco (35) días calendarios, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta 24 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 946-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de marzo de 2015, la Entidad comunicó la paralización de la obra en tanto se apruebe el Adicional de Obra N° 04, relacionado con la filtración de agua en el Polideportivo y el Pabellón "L";

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de abril de 2015, la Entidad resolvió declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 04, solicitada por el Supervisor por treinta y cinco (35) días calendarios, postergando la fecha de término del servicio hasta 23 de abril de 2015;

Que, a través de la Carta Notarial N° 138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 07 de mayo de 2015, la Entidad comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias;

Que, en el Oficio N° 2134-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de junio de 2015, la Entidad remitió el Informe N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT del Coordinador de la Obra, señalando que una vez efectuada la constatación física se procederá a resolver el Contrato de supervisión; luego de lo cual presentaran el informe final y documentación para la liquidación del contrato de obra;

Que, con Carta Notarial N° 350-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 03 de agosto de 2015, la Entidad comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por caso fortuito o fuerza mayor, debido a la resolución del contrato de obra;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 34, recibida por la Entidad el 08 de setiembre de 2015, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución N° 34 en la que dispuso suspender los efectos del Resolución del Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuada por la Entidad, hasta la emisión d un Laudo Arbitral Firme y Ejecutoriado en el proceso arbitral seguido con el Contratista;

Que, a través del Acta de Reinicio de Obra suscrita el 23 de octubre de 2015, el Contratista y Supervisor dejaron constancia que en dicha fecha se dio reinicio de la ejecución de la obra;

Que, por Carta Notarial N° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2016, la Entidad procedió a dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuado mediante Carta Notarial N° 350-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA;

Que, con Carta Notarial N° 056-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 28 de enero de 2016, la Entidad precisó que el cómputo del plazo de ejecución del servicio de supervisión se contabilizaran a partir del 23 de octubre de 2015, fecha de reinicio de obra;

Que, mediante Carta N° 054-2015/CMAUX/RL, recibida por la Entidad el 17 de marzo de 2016, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ciento doce (112) días calendario, por causal establecida en el numeral





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 43-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 ABR. 2016

2. del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", debido a que: (i) El Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, expresa que el plazo del contrato es por cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, el cual venció el 12 de diciembre de 2014; por lo que todas aquellas labores ejecutadas fuera de dicho plazo son mayores prestaciones; (ii) Mientras duraba el lapso de suspensión de resolución de contrato, comprendido entre el 13 de agosto de 2015 al 23 de octubre de 2015, se remitió a la Entidad los informes semanales de supervisión, dado que la resolución del contrato de ejecución de obra no ha quedado consentido y no se realizó la constatación física; y, (ii) En el Informe N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT adjunto al el Oficio N° 2134-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 24 de junio de 2015, se advirtió que los profesionales de la supervisión se encuentra laborando; (iii) La resolución del contrato de supervisión comunicada por la Entidad el 03 de agosto de 2015, indicó la entrega del informe final en un plazo de diez (10) días calendario; por lo que, la fecha de culminación de los servicios de supervisión es el 13 de agosto de 2015; en tal sentido, cuantificó su solicitud por el periodo comprendido del 24 de abril de 2015 al 13 de agosto de 2015;

Que, a través del Informe N° 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 22 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Supervisor, por ciento doce (112) días calendario, teniendo en cuenta que: (i) A través del Oficio N° 946-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de marzo de 2015, la Entidad comunicó la paralización de la obra en tanto se apruebe el Adicional de Obra N° 04, en cuyo lapso de tiempo se resolvió el contrato de ejecución de obra el 07 de mayo de 2015; en tal sentido, en dicho periodo no se realizó el servicio de supervisión de obra; (ii) Del 07 de mayo de 2015 al 22 de octubre de 2015 no se ejecutaron trabajos de ejecución de obra por efectos de la resolución del Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS; en tal sentido, el supervisor tampoco presto los servicios de supervisión de obra; y, (ii) Mediante Carta Notarial N° 755-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2016, la Entidad procedió a dejar sin efecto la resolución del Contrato de supervisión de obra, con lo cual en dicha fecha finalizó la causal invocada; por lo que, el Supervisor debió solicitar la ampliación de plazo hasta el 14 de enero de 2016; sin embargo la presentó recién el 17 de marzo de 2016; es decir, de manera extemporánea, según lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Memorándum N° 1746-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, a través del Informe N° 436-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 175° y 190° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concluyó que la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, por ciento doce (112) días calendario, toda vez que: (i) El Contratista no realizó trabajos de ejecución de obra debido a la paralización de la misma a partir del 20 de marzo de 2015 y posterior resolución de su contrato el 07 de mayo de 2015; en consecuencia, el Supervisor no realizó actividades de supervisión de obra durante el periodo cuantificado en la presente solicitud de ampliación de plazo (24 de abril de 2015 al 13 de agosto de 2015); y (ii) El Supervisor presentó la solicitud de ampliación de plazo extemporáneamente (16 de marzo de 2016), dado que la causal invocada finalizó el 05 de enero de 2016;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)"*;

Que, el artículo 190° del referido Reglamento, estipula que: *"Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"*;

Que, el artículo 193° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, debido a no realizó trabajos de supervisión de obra durante el periodo cuantificado; asimismo, la presente solicitud ha sido presentada extemporáneamente, conforme con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado invocado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 ABR. 2016

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 436-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1746-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT y la Carta N° 054-2016/CMAUX/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ciento doce (112) días calendario, presentada por el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado por las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. e INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., encargado de la "Supervisión de la Obra para la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", en virtud del Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0090-2012-ED/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED